

que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Rey Prol.  
Nombre del vivero: «Marprol número 1».  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Bea Muñoz.

Peticionario: Don Sergio Outeiral Carreño  
Nombre del vivero: «Sergio número 1»  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Gómez González.

Peticionario: Don Joaquín García Deira  
Nombre del vivero: «García V»  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).  
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco García Bea.

Peticionario: Don Ricardo Pérez Romero  
Nombre del vivero: «R. P. R. número 2»  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 267).  
Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Trasbach Paz.

Peticionario: Don Eugenio Escuredo Lastra  
Nombre del vivero: «Yago IV»  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).  
Nuevo titular de la concesión: Don Miguel González Lavín.

Peticionario: Don Eugenio Escuredo Lastra  
Nombre del vivero: «Yago I»  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 21 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).  
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Cadavid Botana.

Peticionario: Doña María González Castaño  
Nombre del vivero: «F. M. número 1»  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 22 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 16/55).  
Nuevo titular del vivero: Don Manuel Romero Muñoz.

Peticionario: Don Antonio Galifanes Fernández  
Nombre del vivero: «Tres Hermanas».  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 12 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 243).  
Nuevo titular de la concesión: Don Jacobo Barral Prieto.

*ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se autoriza a don Ramón Ramos Pagáns, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia de acetobutirato de celulosa por exportaciones de perfiles de plástico*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polinter»-Ramón Ramos Pagáns, solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetobutirato de celulosa, de índice de acetilación inferior al 60 por 100, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles «Stilkrom» de plástico con alma de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Polinter»-Ramón Ramos Pagáns con domicilio en Juventud, 55-57, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de acetobutirato de celulosa, de índice de acetilación inferior al 60 por 100 como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de perfiles «Stilkrom» de plástico con alma de aluminio, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de perfiles exportados podrán importarse noventa y nueve kilos de acetobutirato.

Se consideran mermas el 5 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno por dicho concepto. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se concede a la firma «Comuna, S. A.», de Tudela (Navarra), el régimen de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Comuna, S. A.» de Tudela (Navarra), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Vistos los informes emitidos en sentido favorable por los diferentes Organismos que previamente fueron consultados;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas vegetales que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Comuna, S. A.»

Residencia: Puente de los Canónigos de Tudela (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica: Puente de los Canónigos de Tudela (Navarra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En las fábricas propiedad de la firma solicitante, sitas en Lodosa y Fustifana, de Navarra.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutos y jugos.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Valencia, Bilbao, Pasajes e Irún.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberán plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de junio de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de material fotográfico sin impresionar para imágenes monocromas por exportaciones de diverso material fotográfico a la firma Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de material fotográfico sensible sin impresionar para imágenes monocromas como reposición por exportaciones previamente realizadas de diverso material fotográfico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.», con domicilio en Madrid, Montalbán, número 14, la importación con franquicia arancelaria de triacetato de celulosa en gránulos de índice de acetilación superior al 60 por 100, gelatina de fotográfica de punto fusión superior a 28º C., soporte película triacetato celulosa en bandas de 0,09 milímetros de espesor, soporte película poliéster en bandas de 0,10 milímetros de espesor, soporte papel baritado (135 gramos por metro cuadrado), soporte cartón baritado (250 gramos por metro cuadrado), núcleos de 6 por 9, núcleos de 4 por 6,5, chasis de 35 milímetros, papel soporte sin baritar (de 90 gramos aproximadamente el metro cuadrado), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de película radiográfica, película retratos y artes gráficas, película artes gráficas con soporte poliéster, película sin perforar en rollos ancho superior a 50 centímetros, película sin perforar en rollos 4 por 6,5 y 6 por 9 (roll-film), película perforada negativa 35 milímetros de ancho, película perforada positiva 35 milímetros de ancho, papeles fotográficos, papel y cartón foro, papel fotocopia y papel impregnado, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película radiográfica podrán importarse con franquicia arancelaria: 323,33 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 47 kilogramos de gelatina fotográfica.

b) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película retrato podrán importarse con franquicia arancelaria: 353,5 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica.

c) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de películas artes gráficas roll-films y películas en rollos sin perforar de ancho superior a 50 centímetros en triacetato podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.180 metros cuadrados de soporte de película en triacetato en bandas, 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica, o bien 177,6 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica.

d) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de artes gráficas con soporte poliéster podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.180 metros cuadrados de soporte poliéster de 0,10 milímetros de espesor y 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica.

e) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película negativa perforada de 35 milímetros=1.000 metros cuadrados podrán importarse con franquicia arancelaria: 239,4 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 41,6 kilogramos de gelatina fotográfica.

f) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película positiva perforada de 35 milímetros podrán importarse con franquicia arancelaria: 208,6 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 12,5 kilogramos de gelatina fotográfica.

g) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de papel fotográfico podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.110 metros cuadrados de soporte fotográfico de 135 gramos por metro cuadrado baritado.

h) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de cartón fotográfico podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.110 metros cuadrados de soporte fotográfico de 250 gramos por metro cuadrado baritado.

Dentro de estas cantidades las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100.

Existen subproducto, aprovechables en lo que se refiere al papel soporte sin baritar, que serán del 15 por 100 y que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 47.01.A. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la present concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se concede a «Conservas Trigo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar y mermeladas de frutas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservas Trigo, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar y mermeladas de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservas Trigo, S. A.», con domicilio en Martínez Cebells, 10, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almibar y mermeladas de frutas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones de los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia y las exportaciones por las de Valencia, Alicante, Barcelona, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Puig Santa María, junto estación y Valles Sagunto, carretera esta Valles.

5.º A efectos contables, se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal serán de 4,500 kilos por cada caja de albaricoque de 24 kilos o su equi-